



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA ASOCIACIÓN DE POLÍGONOS Y PARQUES INDUSTRIALES DE MÁLAGA (APOMA)

En Málaga a 26 de noviembre de 2010

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Salas Márquez, Concejal Delegado de Rehabilitación y Gestión de Parques Industriales y Empresariales.

De otra parte, D^a. Ana López Caparrós, Presidenta Asociación de Polígonos y Parques Industriales y Comerciales de Málaga y Provincia. (en adelante APOMA)

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en representación de las entidades por las que comparecen, en virtud de las competencias que tienen atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, a cuyos efectos:

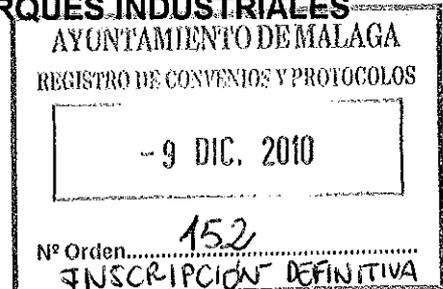
EXPONEN

PRIMERO

Que el Ayuntamiento de Málaga, para la gestión de sus intereses, y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo dispuesto en el Art. 25.1 de la ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga desea apoyar las actividades de que contribuyan al desarrollo del tejido industrial de la ciudad, y, entre ellas, las de rehabilitación y renovación de los polígonos y parques industriales que concentran la mayor parte del mismo, de manera que se facilite a los industriales los medios adecuados para el desarrollo de su actividad, lo que, sin duda, propiciará la dinamización de la economía de la ciudad en general.

Resulta, por ello, de interés general la incentivación de las organizaciones representativas y de gestión de estas zonas industriales para que acometan todas las medidas necesarias para la modernización y dinamización de estas zonas industriales, mediante el otorgamiento de subvenciones.





SEGUNDO

Que Apoma se constituyó, en el año 2003, integrada por las siguientes entidades, de las establecidas en el término municipal de Málaga.

- Entidad Urbanística de Conservación Parque Industrial Trevénez
- Consorcio Centro de Transporte de Mercancías de Málaga
- Entidad Urbanística de Conservación Polígono Industrial Guadalhorce
- C.P. Polígono Industrial San Luis
- C.P. Polígono Industrial Villa Rosa
- C.P. Polígono Comercial Guadalhorce (Azucarera)
- C.P. Polígono Industrial Santa Teresa
- C.P. Polígono Industrial El Viso
- C.P. Polígono Industrial La Huertecilla
- Entidad Urbanística de Conservación Parque Empresarial Santa Bárbara
- C.P. Polígono Industrial la Estrella
- C.P. Polígono Industrial Santa Cruz
- Entidad Urbanística de Conservación P.I. Alameda

Y, tiene, entre sus fines estatutarios, los de la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses empresariales y profesionales de estos Polígonos o Parques Industriales y de los que se pudieran afiliar en el futuro.

TERCERO

Ambas partes son conscientes de la conveniencia de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y establecer estrategias de actuación para dar respuesta a necesidades comunes, existiendo una buena disponibilidad para realizar tales actuaciones, siendo la forma de colaboración más adecuada para alcanzar los objetivos planteados la firma de un Convenio.

Considerando, desde la perspectiva administrativa, que las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y los particulares para la gestión de intereses públicos se entiende, por tanto, que este Convenio ha de regirse por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y que la subvención otorgada habrá de cumplir, tanto previamente como a posteriori, con la totalidad de los requisitos establecidos en dicha legislación.

CUARTO

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga entiende que en el presente proyecto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión directa de ayudas económicas al hallarse prevista nominativamente en el presupuesto 2010.



QUINTO

APOMA, con CIF: G – 92.459.312, se encuentra debidamente constituida, se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades con el nº 1803, siendo su representante D. Ana López Caparrós quien asegura la íntegra vigencia de la asociación y del cargo y facultades que ostenta, aportando, como requisitos previos a la formalización del presente convenio, una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 14.1.e) de la misma norma.

En consecuencia, las entidades que intervienen acuerdan el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con arreglo a los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Objeto del Convenio

El objeto del convenio consistirá en la elaboración de un estudio y diagnóstico sobre el ejercicio de la prostitución en las zonas industriales de nuestra ciudad.

SEGUNDO.- Normas reguladoras

Este convenio de colaboración se enmarca en el contexto de la iniciativa de carácter público, reconocida a las Corporaciones Locales. Se fundamenta en los artículos 38 y 128.2 de la Constitución Española, y en los artículos 1.1 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. También le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y está sometido a la Base 31^a "sobre la percepción de subvenciones y transferencias" de Ejecución del Presupuesto definitivo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 2010.

TERCERO.- Actividades subvencionadas.

Es conocida la demanda por parte de los usuarios y visitantes de las zonas industriales de nuestra ciudad que por parte de la administración se establezca una regulación que resuelva la problemática que sobre la prostitución acontece en dichas zonas, por lo que previo a ésta, es necesario realizar un estudio y



diagnóstico sobre esta materia. Con cargo al importe de la subvención podrán financiarse los gastos para la realización de dicho estudio y diagnóstico sobre la prostitución en las zonas industriales de nuestra ciudad. lo que repercutirá en beneficio del tejido empresarial y desarrollo económico de la ciudad.

CUARTO.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, indicadas en el acuerdo anterior.

QUINTO.- Subcontratación.

Debido a la naturaleza de la actividad subvencionada y de acuerdo con el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar con terceros el total de la actividad.

SEXTO.- Importe de la subvención y justificación.

El Área de Rehabilitación y Gestión Parques Industriales y Empresariales del Excmo. Ayuntamiento de Málaga subvencionará las actividades descritas, como máximo, con la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00 €). A tal finalidad, existe consignación suficiente en la partida presupuestaria 37.4220.48900.

El beneficiario de la subvención deberá cumplir con la obligación de justificar la subvención con arreglo a lo previsto en los artículos 29 y siguientes de la Ley 38/2003. A tal fin, deberá aportar Memoria justificativa de las actividades realizadas, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Para la justificación de los gastos de realización de un estudio y diagnóstico sobre la prostitución en las zonas industriales de nuestra ciudad. Facturas originales con cargo a la beneficiaria, de los proveedores que hubieren realizado la correspondiente prestación.

SÉPTIMO.- Pago de la subvención.

El Ayuntamiento de Málaga efectuará el pago de la subvención previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concede, en los términos previstos en el presente Convenio.

OCTAVO.- Reintegro de los fondos.

1. Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, en los siguientes casos:



- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el Acuerdo Quinto de este Convenio y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.
- d) Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Acuerdo Séptimo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá al reintegro



del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará como regla general, de oficio mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de Comercio, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

5. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

6. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el órgano que dictó la misma y, en todo caso, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como



- se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
 - i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Acuerdo Sexto de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMO.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.
- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposición a la Entidad o sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.

La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente Acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.



UNDÉCIMO.- Plazo

El presente convenio tendrá una vigencia de 4 meses.

Y en prueba de conformidad de lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes se firma el mismo por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento

EL CONCEJAL DELEGADO

Fdo.: Francisco Salas Márquez

LA PRESIDENTA DE APOMA

Fdo.: Ana Lopez Caparrós

"Diligencia: Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada en virtud de resolución firmada en fecha 18 de noviembre de 2010"

En Málaga a 3 de diciembre de 2010

Negociado Técnico



Fdo.: M^a Dolores Jauregui Leña